

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22033

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-042280

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 98735 del 18 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “APARATO PARA APRETAR SUJETADORES ROSCADOS”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 03 de febrero de 2016, con el No. 14-042280-00012-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Jetyd Corporation, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que se exponen que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, se trae a colación que la recurrente mediante escrito radicado bajo el N° 14-042280-00011-0000 del 03 de febrero de 2016, presenta una modificación que consiste en un nuevo capítulo reivindicatorio.

Con relación al análisis de la novedad, señala la recurrente que puede demostrar que su solicitud es novedosa, en particular menciona “(...) *es claro para la persona versada en la materia técnica que la comparación de los dos documentos ha sido tomada de forma superficial y que el aparato del documento D1 citado, diseñado en 1934 (hace casi 100 años) no es idéntico ni comprende el sujetador roscado de la presente invención (...)*”.

Resalta la recurrente que “(...) *el acople giratorio, y el cual no era divulgado en D1, han sido expuestas ahora en más detalle en la reivindicación 1, con el fin de aclarar las (sic) forma novedosa como el aparato se encuentra dispuesto. Esto se observa una vez más en las Figuras 2 y 3 de la invención en la tabla a continuación donde la figura 3 refleja la camisa exterior y la figura 2 refleja el buje interior y donde la superposición de ambas figuras permite identificar como se acopla el buje y la camisa externa de forma giratoria mediante las formaciones de tipo pirámide truncada (...)*”.

Adicionalmente, argumenta que “(...) *la materia reclamada ha sido definida de forma más completa para dar claridad a la invención, incluyendo la disposición estructural de los sujetadores, y las superficies externas tanto del buje interior como de la camisa exterior (...)*”.

Anota por otra parte el recurrente, con respecto al nuevo pliego reivindicatorio que: “(...) *Tal definición ahora permite distinguir de una forma más profunda la invención y restringiendo aún más la materia de la solicitud nacional, lo cual*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22033

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-042280

permite además observar las diferencias específicas con respecto a lo divulgado por D1 (...)".

La recurrente manifiesta: "(...) La diferencia por lo tanto consiste de forma evidente que el aparato de D1 no comprende una superficie externa cónica con una formación cilíndrica acoplable giratoriamente con una superficie interna con una formación cilíndrica de una camisa exterior y donde estas formaciones cilíndricas en ambas partes presentan una configuración de pirámide truncada donde cada escalón en la superficie externa disminuye progresivamente desde su parte de arriba hacia abajo, lo cual es prerequisite fundamental de la invención (...)".

Finalmente concluye que: "(...) Sobre la base de los argumentos arriba mencionados, y las comparaciones en donde se presenta claramente que las características técnicas esenciales de la invención son diferentes a aquella del documento D1, solicitamos a esa Superintendencia la revocatoria de la resolución 98735 y la concesión de la materia contenida en el capítulo reivindicatorio modificado adjunto (...)".

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el No. 14-042280-00011-0000 del 03 de febrero de 2016, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente comunicación se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio

Con respecto a las diferencias que menciona la recurrente, resulta pertinente aclarar que después de realizar el análisis de las características incluidas en las nuevas reivindicaciones allegadas, se aprecia que éstas contienen características esenciales que no pueden ser totalmente anticipadas por el documento D1. Dichas características se centran en la geometría de la camisa exterior, la cual cuenta con una superficie externa cónica y la formación cilíndrica con pirámide truncada.

Por lo anterior, esta Oficina advierte que hay novedad para las reivindicaciones 1 a 21, además, dichas características que divulga la solicitud permiten generar ventajas técnicas frente a lo revelado en el antecedente D1, tales como incrementar la carga por área superficial del buje el cual es sujetado, y los miembros externos del buje, sin necesidad de incrementar el diámetro del aparato.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso las reivindicaciones 1 a 21 incluidas en el escrito radicado bajo el No 14-042280-00011-0000, cumplen con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia este Despacho encuentra procedente conceder

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22033

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-042280

para las mismas la patente solicitada.

QUINTO: Que de acuerdo con el objeto concedido el título de la invención, quedará de la siguiente manera: “APARATO PARA APRETAR SUJETADORES ROSCADOS CON BUJE INTERIOR Y CAMISA EXTERIOR”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 98735 del 18 de diciembre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“APARATO PARA APRETAR SUJETADORES ROSCADOS CON BUJE
INTERIOR Y CAMISA EXTERIOR”**

Clasificación IPC: F 16 B 31/02, F 16 B 39/36.

Reivindicación(es): 1 a 21 incluida(s) en el radicado bajo el N° 14-042280-00011-0000, páginas 3 a 5.

Titular(es): JETYD CORPORATION.

Domicilio(s): Hackensack, New Jersey, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Michael F. Dolan.

Prioridad(es) N°: PCT/IB2011/002658 **Fecha:** 02 de agosto de 2011 **País:** IB.

Solicitud internacional N°: PCT/US2012/023693 **Fecha:** 02 de febrero de 2012.

Vigente desde: 02 de febrero de 2012 **Hasta:** 02 de febrero de 2032.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN No:22033

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-042280

sociedad Jetyd Corporation, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 Abr 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JERONIMO CASTILLO BONILLA, info@pcastillopineda.com

Elaboró: Julian Felipe Mora Nova
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez